

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1.


Quito, viernes 19 de diciembre del 2014, las 11h34. VISTOS: Agréguese el escrito presentado por el actor Patricio Miguel Moya Delgado, el mismo que contiene la contestación a la petición del demandado Procurador Judicial del Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador en el que solicita se aclare la providencia de 17 de noviembre de 2014. En lo principal la providencia dictada el jueves 23 de octubre de 2014, a las 17 h00, en lo referente al ordinal tercero, tuvo su fundamentación y motivación en el Art. 39 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que al tenor literal dice: "Art. 39.- Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio serán los mismos que establece el Código de Procedimiento Civil, excepto la confesión judicial, que no podrá pedirse al representante de la Administración; pero en su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán sometidas en vía de informe, por las autoridades o funcionarios de la Administración, a quienes conciernan los hechos controvertidos". De la disposición de la propia ley transcrita, se desprende que a las máximas autoridades (representantes legales) de las entidades del sector público y funcionarios de la Administración Pública, que se relacionen y atañan a los hechos, actos y pretensiones litigados en el proceso, no podrán requerirse su declaración en confesión judicial. Por su parte el Tribunal, negó la declaración que el demandado solicitó conforme pliegos de preguntas que en sobre cerrado presenta para el efecto, procedimiento de presentar preguntas en sobre cerrado que hace relación a lo previsto en el artículo 122 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que comprende y asimila a la confesión judicial de las autoridades y funcionarios de la administración. El demandado solicitó de la providencia referida que se deje sin efecto este numeral. Petición con la cual se corrió traslado a la contraparte y se despachó con fecha lunes 17 de noviembre de 2014, en la cual se confirmó en todas sus partes la providencia mencionada por no haber variado los fundamentos de la misma. Nuevamente el demandado mediante escrito que consta a fojas 218 y 219 del proceso solicita se aclare la providencia de 17 de noviembre de 2014, el mismo que se corrió traslado y consta la contestación por parte del actor a fojas 225, en la que se manifiesta que de conformidad con el Art. 291 del Código de Procedimiento Civil concedida o negada la revocación, aclaración, reforma o ampliación, no se podrá pedir por segunda vez la misma petición, por lo que no cabe una segunda solicitud por la demandada y finalmente solicita se deseche de plano la solicitud por ilegal e improcedente. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 291 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria de la materia tal cual lo dispone el Art. 77 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa "Concedida o negada la revocatoria, aclaración, reforma o ampliación, no se podrá pedir por segunda vez". Además el Art. 42 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa expresa que todos los incidentes que se suscitaren dentro del proceso, no serán de previo o especial pronunciamiento y los mismos se resolverán en sentencia. Por lo expresado se niega por improcedente la petición solicitada.- Notifíquese.-


DR. PABLO CASTAÑEDA ALBAN

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1



DR. MAURICIO ESPINOSA BRITO
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1



AB. PATRICIO CALDERON IMBAQUINGO
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

En Quito, viernes diecinueve de diciembre del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MOYA DELGADO PATRICIO MIGUEL en la casilla No. 2224. GERENTE GENERAL EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR en la casilla No. 1202; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200. Certifico:



AB. KLEVER ROLANDO VEGA JIMENEZ
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

MARTINEZF